

Manizales, agosto 2021

COMUNICA:

Que ante el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, la señora **OLGA PIEDAD CARDENAS PATIÑO**, ha instaurado **ACCION POPULAR** para la **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** en contra **SALUD TOTAL EPS, SANITAS EPS, CLINICA OSPEDALE MANIZALES, DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, SECRETARIA DE SALUD DE MANIZALES, LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, bajo el radicado 2021-00146 en las que se tienen como pretensiones las siguientes:

REF. MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: OLGA PIEDAD CÁRDENAS PATIÑO
DEMANDADO: DIRECCION TERRITORIAL Y OTROS
RADICACION: 2021 – 00146.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que en los términos de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud basada en unos principios y elementos esenciales que serán los encargados de impactar la prestación de los servicios tecnológicos en salud con el fin de asegurar una atención acorde a las necesidades de la población. Además, esta ley obliga al Estado a garantizar y proteger el debido cumplimiento del **DERECHO A LA SALUD DE LOS COLOMBIANOS** mediante la adopción de decisiones que no conlleven al deterioro de la salud de la población y de acciones que resulten un daño en la salud de los pacientes.

SEGUNDA: En los términos del numeral 1º del artículo 6º de la ley 1751 Estatutaria del Derecho a la Salud y que exige al Estado "Garantizar la existencia de servicios y tecnologías e instituciones de salud, así como programas de salud y personal Médico y profesional competente...", la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** o quien haga sus veces adopte todas las medidas que estime necesarias Orientadas a las **EPS SALUD TOTAL, SANITAS Y OTRAS QUE CONTRATAN CON CLINICA OSPEDALE**, para que no se repita la vulneración al derecho colectivo al **ACCESO AL SERVICIO PUBLICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA** incurridas por dichas Entidades.

TERCERA: Que para hacer cesar la vulneración, agravio, peligro y amenaza del Derecho e interés colectivo al "ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA", la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** o quien haga sus veces que en el marco de sus Competencias de inspección, vigilancia y control contenidos en las leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011 y en un plazo perentorio revise que la red Contratada por las **EPS SALUD TOTAL, SANITAS** y otras ... con **CLÍNICA OSPEDALE** en el Municipio de Manizales régimen contributivo y subsidiado es Insuficiente e ineficiente para atender a aproximadamente 160.000 usuarios de dichas entidades.

CUARTA: Teniendo en cuenta lo anterior y basados en los reiterados Incumplimientos al contrato, los cuales se evidencian en las múltiples y continuas violaciones a los derechos fundamentales de los usuarios con la inoportuna prestación de los servicios, la ausencia de humanización del servicio y las falencias en la infraestructura; solicito la finalización anticipada del contrato que las **EPS**



Teléfonos: + 57 (6) 8801620 - Línea gratuita 018000968080



Dirección: Cra 21 N° 29 - 29, Manizales - Caldas



E-mail: información@saluddecaldas.gov.co / www.saluddecaldas.gov.co

SALUD TOTAL, SANITAS Y OTRAS TIENEN CON CLÍNICA OSPEDALE y seamos atendidos en otras Instituciones prestadoras de salud, esta solicitud de cambio de red de prestador de servicios basada en:

- Por medio de indicadores de gestión de las EPS – Tutelas, satisfacciones, quejas, pqrđ ante LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL, mortalidad, etc.
- Por los eventos adversos que perjudican a los pacientes como los rechazos, la no atención a tiempo y negación de servicios.
- Que en el término del Párrafo 1º y 2º del artículo 14 de la ley 1751 de 2015 Estatutaria del Derecho a la Salud y que exige al Estado: "En los casos de negociación de los servicios que comprenden el derecho fundamental a la salud con independencia a sus circunstancias el Congreso de la República definirá mediante ley las sanciones penales y disciplinarias tanto de los Representante Legales de las Entidades a cargo de la prestación del servicio como de las demás personas que contribuyen a la misma". Párrafo 2º "Lo anterior sin perjuicio de la tutela".

FECHA DE FIJACION: El Presente Aviso Se Publica Hoy 30 De Agosto Del 2021.

FECHA DE DESFIJACION:

Se resalta que el presente aviso se fijara por el término de 10 días hábiles.



KATTY JHOANA RODRIGUEZ LOZANO

Subdirección Jurídica.

Defensa Judicial

Elaborado por: Michelle Aguilar Henao. Judicante

Revisado por: Katty Jhoana Rodriguez Lozano